

**PROPUESTA DE ACUERDOS SOCIALES A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. A CELEBRAR EL 29 DE JUNIO DE 2017 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 30 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ACUERDOS**

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión individuales de AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.**

La Junta, previa lectura y examen, y tal y como fueron formuladas por el Órgano de Administración con fecha 30 de marzo de 2017, acuerda, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital, aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión individuales de AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, de las que resultan unas pérdidas de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (2.676.-Euros).

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.**

La Junta, previa lectura y examen, y tal y como fueron formuladas por el Órgano de Administración con fecha 30 de marzo de 2017, acuerda, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital, aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, de las que resultan unos beneficios de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (23.787.-Euros).

**TERCERO.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.**

La Junta, acuerda, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●]% del capital, aprobar, sin reserva alguna, la gestión social realizada por el Órgano de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, ratificando todas sus actuaciones.

**CUARTO.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.**

El Sr. Presidente informa a la Junta de que el Consejo ha propuesto destinar el resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, pérdidas de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (2.676.- Euros), de la siguiente forma:

A resultados negativos de ejercicios anteriores \_\_\_\_\_ 2.676.- Euros  
**Total** \_\_\_\_\_ 2.676.- Euros

En consecuencia, la Junta, acuerda, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●]% del capital, aplicar el resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (2.676.- Euros), de la siguiente forma:

A resultados negativos de ejercicios anteriores \_\_\_\_\_ 2.676.- Euros  
**Total** \_\_\_\_\_ 2.676.- Euros

#### **QUINTO.- Sometimiento a votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.**

La Junta, previa lectura y examen, y tal y como fue formulado por el Órgano de Administración con fecha 30 de marzo de 2017, acuerda, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●]% del capital, emitir opinión positiva respecto del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se adjunta al presente Acta como **Anexo I**.

#### **SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13BIS Y 25 Y APROBACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO DE DICHS ESTATUTOS.**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RESPECTO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **a.- Respecto de la modificación de artículos estatutarios**

Se propone la modificación de los artículos 1,4,6,7,8,9,12,13,15,16,18,19,20,21 y 24 de los Estatutos Sociales, que pasarían a tener la siguiente redacción:

##### **Artículo 1º.- Denominación**

*Esta sociedad se denomina AYCO GRUPO INMOBILIARIO S.A. y se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.*

##### **Artículo 4º.- Domicilio y página web corporativa.**

*Su domicilio social queda fijado en la calle Almagro, nº 14, 5ª planta, 28010 Madrid.*

*Podrá el órgano de administración establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.*

*La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.*

**Artículo 6º.- Forma y representación de las acciones. Copropiedad y derechos reales sobre las acciones.**

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, las cuales se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y por el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre, o por las normas que sustituyan, modifiquen o complementen las anteriores.*

*La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, (IBERCLEAR) y a las entidades participantes en la misma.*

*La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, que implica para dicho titular el acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, y le faculta para el ejercicio de los derechos de accionista, de acuerdo a estos Estatutos y a la Ley.*

*La Sociedad y las asociaciones de accionistas tendrán derecho en cualquier momento a obtener de las entidades que lleven los registros de valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.*

*La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Las acciones sin voto conferirán a sus legítimos titulares los derechos mencionados en la Ley y, en particular, a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto.*

*La Sociedad podrá, asimismo, emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.*

*Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad el registro contable deberá hacer constar el nombre de todos los cotitulares, los cuales responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista.*

*En el supuesto de usufructo sobre acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del accionista reside en el nudo propietario.*

*En caso de prenda sobre las acciones, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista.*

**Artículo 7º.- Aumento y reducción de capital**

*El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el órgano de administración determinar la forma y plazo máximo en que deberán ser satisfechos los dividendos pasivos, si los hubiere, conforme a la Ley.*

*Salvo que la Junta General lo hubiese excluido, en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, tanto los antiguos accionistas como los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar un derecho de suscripción preferente y proporcional en la forma prevista en la Ley, dentro del plazo concedido por el órgano de administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a quince días desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión.*

No obstante, la Junta General, dentro de las limitaciones que establece la Ley, podrá delegar en los administradores (i) la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General; y (ii) la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. También la delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos previstos en la Ley.

#### **Artículo 8º.- Transmisión de acciones**

La transmisión de acciones tendrá lugar por transferencia contable y será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.

El tercero que adquiera a título oneroso las acciones de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitir las no estará sujeto a reivindicaciones, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

#### **Artículo 9.- Derechos del accionista**

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales;
- d) El de información-

#### **Artículo 12º.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 15º.- Derecho de asistencia a la Junta. Representación y voto a distancia.**

Para la asistencia a las Juntas Generales será indispensable la posesión, como mínimo de cincuenta acciones. Los poseedores de menos de cincuenta acciones podrán agruparse a nombre de uno de ellos para la asistencia a las Juntas.

Será requisito necesario para que cada accionista pueda asistir a la Junta el haber inscrito sus acciones en los registros correspondientes con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta.

*Los administradores están obligados a asistir, pero su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta.*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*La solicitud pública de representación se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente para esta materia en cada momento y al Reglamento de la Junta General, la asistencia a la Junta podrá delegarse o ejercitarse por medios a distancia, incluso telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, si fuere preciso, la seguridad de las comunicaciones. Desde la convocatoria de la Junta y hasta su celebración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa la información relativa a los medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercer sus derechos.*

*Los accionistas que voten a distancia se tendrán en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.*

#### **Artículo 16º- Celebración de la Junta. Deliberaciones y adopción de acuerdos**

*Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.*

*Serán presididas por el Presidente del Consejo, si lo hubiere, o en su defecto por el Vicepresidente; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto el Vicesecretario. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere Consejo, la propia Junta elegirá su Presidente y su Secretario para la misma.*

*Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.*

*La lista de asistentes se consignará al principio del acta de la Junta o en un anexo a la misma, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Junta. Si el acta es notarial, la lista de asistentes se adjuntará a la misma.*

*El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, y después a los que lo soliciten verbalmente.*

*En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

- i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- ii) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y*
- iii) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Para la adopción de los acuerdos a que se refiere artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria*

concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto, salvo lo previsto para las acciones sin voto.

Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

### **Artículo 18º.- Actas**

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en acta con los requisitos legales, que será firmada por el Presidente y el Secretario o por las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta; o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial, la cual tendrá carácter de acta de la junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

La Sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y los demás órganos colegiados de la Sociedad, si los hubiere, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Cualquier accionista y las personas que hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

### **Artículo 19º.- Consejo de Administración. Composición. Prohibiciones.**

Corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, la gestión y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con el alcance definido en el artículo 234 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ser administrador no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en este caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte. Corresponde a la Junta General de accionistas la determinación exacta de su número y el nombramiento de los mismos. Para la designación individual de sus miembros podrán los accionistas agruparse en la proporción requerida por el artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes. En el caso de que el cargo de Presidente recaiga en un

consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Cuando así lo decida el propio Consejo y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Podrá también el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designar un Secretario, y, en su caso, uno o dos Vicesecretarios, que podrán no ser Consejeros.

El Consejo regulará su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente ordenado por la Ley y estos Estatutos y podrá aceptar la dimisión de sus miembros.

La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados corresponderá al consejero, consejeros o secretario del Consejo designados para ello y en todo caso al Presidente.

No podrán ser elegidos administradores las personas incompatibles con arreglo al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

#### **Artículo 20º.- Duración del cargo de administrador**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración. No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

En caso de vacante anticipada, ésta podrá ser cubierta por el propio Consejo por cooptación, en la forma establecida en el artículo 529 decies de la Ley de sociedades de Capital.

#### **Artículo 21º.- Convocatoria. Quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces y se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día si, previa petición al Presidente, éste no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada en el plazo de un mes. Adicionalmente, el Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

La convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. A estos efectos se considerarán válidas las convocatorias realizadas por medios telemáticos, siempre que conste la recepción y entrega de la comunicación.

Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros pueden conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos tan sólo podrán conferir su representación a otro Consejero no ejecutivo.

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.*

*Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro del órgano se opone a este procedimiento.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.*

*Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.*

#### **Artículo 24º.- Delegación de facultades del Consejo de Administración**

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que tengan el carácter de legalmente indelegables, en especial las consignadas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, o cualquier otro supuesto que en cada caso determine la legislación vigente.*

#### **b.- Respecto de la corrección de errores materiales en el artículo 13 de los Estatutos Sociales**

Se propone la subsanación de los errores materiales existentes en el texto del último párrafo del artículo 13 de los Estatutos Sociales, que quedaría redactado en los siguientes términos:

*No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

#### **c.- Respecto de la supresión de los artículos 13bis y 25 de los Estatutos Sociales**

Se propone que, en caso de que se acuerde la modificación de los artículos antes relacionados de los Estatutos Sociales, se acuerde la supresión del artículo 13bis y del artículo 25 de los vigentes Estatutos, por resultar redundante o haber sido su contenido incorporado al texto de los artículos modificados.

#### **d.- Respecto del texto refundido de los Estatutos Sociales, con reenumeración de los mismos**



Se propone que, en el caso de ser aprobada la modificación estatutaria propuesta, se acuerde aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales, con el fin de armonizar y sistematizar los artículos modificados con los que han quedado subsistentes. El texto íntegro de los Estatutos refundidos sería el que se incorpora como anexo.

**SÉPTIMO.- FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SIETE (7) MIEMBROS.**

La Junta General, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, acuerda que el Consejo de Administración de la Sociedad pase a estar integrado en lo sucesivo por siete (7) miembros.

**OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE D. EDUARDO JAVIER ESCAYOL COMO CONSEJERO EXTERNO.**

La Junta General, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, acuerda nombrar a D. EDUARDO JAVIER ESCAYOL miembro del Consejo de Administración con la categoría de Consejero con la categoría de "otro externo", por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

El nombramiento de D. EDUARDO JAVIER ESCAYOL como miembro del Consejo de Administración con la categoría de Consejero Externo, se realiza a propuesta del Consejo de Administración y con los informes favorables del propio Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 decies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Los datos de identificación del nuevo miembro del Consejo de Administración y de su representante persona física son los siguientes:

D. EDUARDO JAVIER ESCAYOL, mayor de edad, de nacionalidad argentina, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Club de Campo Mendoza, L15, Mendoza, Argentina y titular de pasaporte de su nacionalidad, número AAA578330, en vigor.

D. EDUARDO JAVIER ESCAYOL, presente en este acto, acepta el cargo de miembro del Consejo de Administración de AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. para el que ha sido nombrado, declarando expresamente no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal alguna.

**NOVENO.- REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD.**

La Junta General, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, acuerda reelegir por el plazo de un (1) año, correspondiente al ejercicio social en curso, esto es el ejercicio comprendido entre uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, como Auditores de la Compañía, a la entidad DELOITTE, S.L. con domicilio social en el número uno de la Plaza de Pablo Ruiz Picasso en Madrid, Código de Identificación Fiscal número B/79/104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

La Sociedad nombrada aceptará por carta aparte con firma legitimada notarialmente de acuerdo con el Artículo 142 del Reglamento del Registro Mercantil por remisión del Artículo 154 del mismo texto legal.

**DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (9.999.900 €),**

**MEDIANTE LA EMISIÓN DE 33.333.000 NUEVAS ACCIONES, DE 0,3 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, DE LA MISMA SERIE Y CLASE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN UNITARIA POR ACCIÓN, MÍNIMA DE 1,2 EUROS Y MÁXIMA DE 2,7 EUROS, A DETERMINAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON CONTRAVALOR DE APORTACIONES DINERARIAS Y CON DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 297.1 (A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, INCLUIDA LA FACULTAD DE DETERMINAR LA PRIMA DE EMISIÓN DENTRO DEL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO INDICADOS.**

1. Aumento de capital

La Junta General, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en el importe nominal de 9.999.900 Euros, mediante la emisión de 33.333.000 nuevas acciones (las "Acciones Nuevas"), de 0,3 euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con contravalor de aportaciones dinerarias y con delegación de facultades al Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital

Las Acciones Nuevas se emiten por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es 0,3 euros, con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración entre un mínimo de 1,2 euros y un máximo de 2,7 euros por cada nueva acción, delegándose por tanto en el Consejo de Administración la facultad determinar la prima de emisión con la que se hayan de emitir las Acciones Nuevas, dentro de los citados límites mínimo y máximo.

El importe efectivo máximo del Aumento de Capital será de 99.999.000 Euros, con un importe nominal total máximo de 9.999.990 Euros y una prima de emisión máxima total de 89.999.100 Euros.

Las Acciones Nuevas serán desembolsadas mediante aportaciones dinerarias, reconociéndose a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas que se emitan.

Las Acciones Nuevas se representarán por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y a sus entidades participantes (las "Entidades Participantes").

3. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de las Acciones Nuevas los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de la publicación de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") y cuyas operaciones se hayan liquidado en Iberclear hasta el día que determine el Consejo de Administración, ambos días inclusive (los "Accionistas Legitimados").

4. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación a partir de la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear.

## 5. Períodos de Suscripción

### 5.1 Período de Suscripción Preferente

#### (i) Ejercicio del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, las Acciones Nuevas se emiten con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los Accionistas Legitimados.

El Consejo de Administración determinará el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación de la oferta de suscripción en el BORME (el "Período de Suscripción Preferente").

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y negociables, por tanto, en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en el mercado de corros, durante las sesiones bursátiles comprendidas en el Período de Suscripción Preferente.

Los Accionistas Legitimados que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente durante este período, así como los terceros inversores que durante el Período de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los "Inversores") podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en la que tengan depositadas las acciones que les confieren los derechos, indicando la voluntad de ejercitar los citados derechos.

### 5.2 Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión y los Inversores que hayan ejercitado la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, podrán solicitar, al tiempo de ejercitar dichos derechos, la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las "Acciones Adicionales") para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las "Acciones Sobrantes") y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital.

El ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes durante el Período de Suscripción Preferente relativas a solicitudes de Acciones Adicionales se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional, excepto en el caso en que se publique un suplemento al Folleto Informativo (según este término se define más adelante) y sin perjuicio de la necesidad de alcanzar la Suscripción Mínima (según este término se define en el apartado 6).

a. Período de Asignación de Acciones Adicionales

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales según lo previsto anteriormente. La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar en el plazo comprendido entre el día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente y un máximo de cinco días bursátiles siguientes (el "Período de Asignación de Acciones Adicionales").

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales solicitadas en el Período de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Período de Asignación de Acciones Adicionales, fuera superior al número de Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que el total de Acciones Adicionales solicitadas represente respecto del total de Acciones Sobrantes.

En ningún caso se adjudicará a los Accionistas Legitimados o Inversores un número de Acciones Nuevas superior al que hubieran solicitado.

b. Período de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, no se hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas, se podrá abrir un período para la suscripción de aquellas acciones que resulten de la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y las ya suscritas, que comenzará, en la fecha que determine el Consejo de Administración, una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales y finalizará en una fecha comprendida dentro de los ocho días hábiles bursátiles siguientes. Si se abriese Período de Asignación Discrecional, la Sociedad lo comunicará a través de la publicación de un hecho relevante.

Durante el período de Asignación Discrecional, la Sociedad podrá discrecionalmente invitar a personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada país y/o a un máximo de 150 personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de inversores cualificados, para que presenten propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Participantes. Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de no alcanzarse la Suscripción Mínima.

6. Desembolso

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará en el plazo que a tal efecto determine el Consejo de Administración, a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales no solicitadas.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción de Asignación Discrecional por parte de los inversores finales adjudicatarios de las mismas se realizará no más tarde de aquélla fecha que determine el Consejo de Administración.

#### 7. Suscripción incompleta y Suscripción Mínima

Los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas preverán expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en el supuesto de que el Aumento de Capital no fuese suscrito íntegramente dentro de los plazos fijados para ello, el capital se aumentará únicamente en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.

Asimismo, si no se lograra una suscripción mínima de 1.000.000 euros entre nominal y prima –esto es, importe efectivo- (la "Suscripción Mínima"), el Aumento de Capital quedaría sin efecto, en cuyo caso la Sociedad publicaría dicha circunstancia en el BORME y procedería a restituir las aportaciones conforme a lo previsto en el artículo 311.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 8. Admisión a cotización

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el mercado de corros de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.

#### 9. Nota sobre las Acciones

Se deja constancia de que el presente Aumento de Capital tiene la consideración de oferta pública de suscripción de acciones.

Los términos y condiciones del Aumento de Capital y el procedimiento de suscripción de las Acciones Nuevas figurarán los correspondientes Nota sobre las Acciones y el Resumen y en el Documento de Registro que serán aprobados y registrados por la CNMV y que integrarán el Folleto Informativo relativo a la oferta (el "Folleto Informativo"). Dichos documentos se pondrán a disposición del público en el domicilio social de la Sociedad y, en formato electrónico, tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web corporativa de la Sociedad ([www.ayco.es](http://www.ayco.es)).

#### 10. Fecha de ejecución del aumento de capital social

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

#### 11. Delegación de facultades de ejecución del aumento de capital

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o en favor del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de determinar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, delegar en el Consejo de Administración, con la indicada facultad de sustitución, las más amplias facultades para:

- i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, dentro en todo caso del plazo máximo de un (1) año a contar desde su aprobación.
- ii) Determinar la prima de emisión entre un mínimo de 1,2 euros y un máximo de 2,7 euros por cada nueva acción.
- iii) Ofrecer a inversores, durante el Segundo Período de Suscripción, las acciones no suscritas por los accionistas de la Sociedad durante el Primer Período de Suscripción y determinar la duración del Segundo Período de Suscripción.
- iv) Declarar cerrada y ejecutada la ampliación de capital, fijando el importe exacto de la misma y el número de nuevas acciones dentro del importe total fijado en el presente acuerdo y, en su caso, declarar incompleta la ampliación de capital y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- v) Ajustar si fuera pertinente, los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción.
- vi) Determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria.
- vii) Redactar, notificar y gestionar el registro y la publicación del correspondiente folleto informativo sobre el aumento de capital y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás anuncios, comunicaciones, documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y normativa de desarrollo, en la medida en que resulten de aplicación.
- viii) Modificar el artículo 5º de los estatutos sociales a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social.
- ix) Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.

- x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma.
- xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.
- xii) Redactar y tramitar ante la CNMV la nota de valores preceptiva para la oferta pública de suscripción de los mismos, o cualquier otro informe o documento pertinente, hasta su registro por la CNMV.
- xiii) Celebrar todos los contratos con terceros que resulten necesarios o convenientes para el buen fin del aumento, incluyendo, a título enunciativo, la designación de un banco agente.
- xiv) Realizar ante la CNMV, la Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao e Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr el registro contable y la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.

**DECIMOPRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN, DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN POR LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General, con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, acuerda facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario y Vicesecretario no Consejeros, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de esta Sociedad, puedan comparecer ante Notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevarlas a ejecución, hasta solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, incluso efectuando rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de esta Acta.

**DECIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.**

No habiendo más asuntos que tratar, el Secretario de la reunión procede a la redacción del Acta, que es leída y aprobada con el voto favorable de los accionistas que representan el [●] % del capital social, siendo firmada en este acto por el Secretario de la reunión con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la reunión.